



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO

(**0438**) 22 JUN. 2018

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 6 y 8 de la Ley 87 de 1993, numeral 16 del artículo 6 del Decreto-Ley 3571 de 2011, artículo 4 y numerales 1 y 6 del artículo 8 del Decreto-Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen respectivamente, que: "(...) *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*", y "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)*".

Que la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", aplicable a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, define en el artículo 1 el Control Interno como: "*(...) el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos*".

Que la Ley 87 de 1993 establece en sus artículos 6 y 8, respectivamente que: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*" y "*Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes*".

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, establece como funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar, entre otras, las de "c. *Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución (...)* d. *Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;* e. *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios*".

Que el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 que modificó el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que la Oficina de Control Interno desarrolla su labor a través de los siguientes roles: *"liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control."*

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante Decreto No. 0648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* en su artículo 8 modificó el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, estableciendo que: *"El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad"*.

Que mediante Decreto No. 1499 de 2017 se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, reglamentando el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el artículo 2.2.22.1.1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, define el Sistema de Gestión, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad como *"el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad"*.

Que el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, señala que: *"las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional"*, comprenderán, entre otras: *"15. Control interno"* y *"16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional"*, y establece que: *"Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias"*.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.2.23. 1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1499 de 2017, señala que: *"El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.*

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI".

Que mediante Resolución No. 0953 del 22 de diciembre de 2017 se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en consecuencia se adopta el Sistema de Gestión, conformado por el Sistema de Desarrollo Administrativo y de Gestión de Calidad, los cuales se articulan con el Sistema de Control Interno, teniendo como marco de referencia el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG expedido en virtud del Decreto 1499 de 2017.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinde los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 15 de la Ley 1444 de 2011, establece que el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio estará integrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Decreto-Ley No. 3571 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-Ley 3571 de 2011, que la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, está conformada entre otras, por el Despacho del Viceministro de Vivienda a su turno integrado por la Dirección del Sistema Habitacional, la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social y la Dirección de Espacio Urbano y Territorial.

Que según el artículo 11 del Decreto-Ley 3571 de 2011, entre las funciones del Despacho del Viceministro de Vivienda, está la de: *"1. Asesorar al Ministro en el proceso de formulación de políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, ordenamiento territorial en lo de su competencia, desarrollo urbano y territorial, así como los instrumentos normativos para su implementación. (...)"*.

Que según el artículo 12 del Decreto-Ley 3571 de 2011, dentro de las principales funciones de la Dirección del Sistema Habitacional, está la de *"1. Diseñar instrumentos*

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

para el desarrollo del sector vivienda y financiación de vivienda y asesorar su implementación y articulación sectorial (...)".

Que en consonancia con el artículo 13 del Decreto-Ley 3571 de 2011, la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, cumple entre otras la función de: *"1. Apoyar técnicamente al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en los términos del Decreto-ley 555 de 2003 (...)"*.

Que el artículo 16 del Decreto-Ley 3571 de 2011, advierte que entre otras son funciones de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, las siguientes: *"1. Apoyar, en lo de su competencia, a las autoridades competentes en los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional, departamental y local (...)"*; *"2. Elaborar de propuestas normativas en materia de ordenamiento y de planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial"* y *"11. Orientar el diseño e implementación de programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial."*

Que el artículo 3 del Decreto-Ley 3571 de 2011 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 del Decreto-Ley 555 de 2003, respectivamente, el Fondo Nacional de Vivienda es un *"fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y estará adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"* y *"Las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*.

Que el artículo 3 del Decreto-Ley 555 de 2003 establece dentro de las funciones del Fondo Nacional de Vivienda, entre otras: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras: (...) 9.3 Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda"*.

Que el artículo 8 del Decreto-Ley 555 de 2003 establece dentro de las funciones del Director Ejecutivo de Fonvivienda, entre otras: *"5. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia"*, y *"6. Hacer el seguimiento a las apropiaciones, recaudos e inversión de los recursos y bienes del Fondo"*. A su turno, el numeral 9.3 del artículo 9 dispone: *"9.3 Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda"*.

Que el artículo 14 del Decreto-Ley 555 de 2003 establece: *"Las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*.

Que mediante Resolución No. 0297 del 04 de mayo de 2018, fueron adoptados mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a la supervisión y/o interventoría para la correcta aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgados por Fonvivienda, en las actividades de promoción y acompañamiento e instrumentación normativa de desarrollo urbano y territorial, así

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

como las actividades de verificación del seguimiento a la titulación y saneamiento predial de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE, que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución y aplicación, sin perjuicio de la responsabilidad que le asista a cada uno de los actores que concurren en su ejecución y aplicación, a fin de lograr una gestión eficiente y de calidad, todo ello enmarcado dentro del Sistema de Gestión de la Entidad.

Que las medidas especiales contemplan el diligenciamiento y seguimiento de la "Matriz de Alertas y Control", para cada uno de los asuntos objeto de alerta, conforme a los criterios contenidos en el Instructivo respectivo para su diligenciamiento, documentos que previamente fueron construidos con los lineamientos establecidos por cada una de las dependencias misionales que conforme al Decreto-Ley 3571 de 2011 tienen el conocimiento de los asuntos que son objeto de seguimiento especial.

Que mediante comunicación No. 2018IE0007117 de fecha 21 de junio de 2018, el Director Ejecutivo de Fonvivienda, manifestó que: *"Teniendo en consideración que a partir de la primera estimación realizada y presentada de la Matriz de Alertas, Gestión y Seguimiento de que trata la Resolución No. 0297 de 2018, se ha efectuado una evaluación de los proyectos en Alerta 1 y que como consecuencia de ello, se replanteará el número de los mismos por efecto de los criterios de seguimiento que deben ser puestos en conocimiento de su despacho, amablemente le solicito no tener en cuenta el informe remitido a través de este correo, hasta tanto no se produzca la verificación de los mismos en reunión que se efectuará el día de mañana 21 de Junio del presente año, en el Despacho del Viceministro de Vivienda".*

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución No. 0297 de 2018, estableciendo los plazos para la entrega del nuevo instructivo para el diligenciamiento de las matrices de Alertas y Control, en el que se señalen los criterios replanteados por las dependencias y reajustar el procedimiento para la ejecución de las medidas especiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La presente Resolución tiene por objeto adoptar mecanismos de seguimiento diferencial para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a la supervisión y/o interventoría para la correcta ejecución y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda; a las actividades de promoción y acompañamiento e instrumentación normativa de desarrollo urbano y territorial; y de verificación del seguimiento a la titulación y saneamiento predial de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE, que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución y aplicación.

PARÁGRAFO: Los mecanismos especiales que se implementan en la presente Resolución, serán ejercidos sin perjuicio del seguimiento que frente a estos asuntos deban ser ejercidos de manera ordinaria por Fonvivienda así como por las dependencias del Ministerio competentes, conforme al Decreto Ley 3571 de 2011 y las Resoluciones internas.

ARTÍCULO 2. Considerando que los asuntos objeto de seguimiento especial, conforme a la presente Resolución son por característica intrínseca complejos especialmente por la concurrencia de diferentes actores del orden nacional, seccional y local, tanto de naturaleza pública como privada, cada uno con deberes funcionales concretos y ámbitos de actuación y responsabilidad propios, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, en el marco de sus funciones y competencias ejerce labores de gestión, articulación y seguimiento y por lo tanto su

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

responsabilidad es de medio y no de resultado frente a las competencias u obligaciones de otros actores.

Los mecanismos a los que se refiere esta Resolución serán elaborados involucrando a todas las dependencias competentes del Ministerio, a las entidades del orden nacional y territorial y en general a todos los actores involucrados, necesarios para garantizar la correcta aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda, lo mismo que el efectivo desarrollo de las actividades promoción y acompañamiento e instrumentación normativa de desarrollo urbano y territorial, y a las actividades encaminadas a fortalecer la función administrativa de verificación del seguimiento a la titulación y saneamiento predial de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE, sin perjuicio de la responsabilidad que le asista a cada uno de los actores que concurren.

TÍTULO I

MECANISMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE VERIFICACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 3. Para efectos de fortalecer la función administrativa de verificación para la correcta aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, en los proyectos de vivienda que presenten alertas por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, se adoptan los siguientes mecanismos basados en la detección temprana, clasificación y gestión oportuna de las alertas.

1. MATRIZ DE ALERTAS Y CONTROL E INSTRUCTIVO PARA SU DILIGENCIAMIENTO:
 - 1.1. El Director Ejecutivo de Fonvivienda presentará al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución el documento denominado "*Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*" que contendrá los criterios que serán utilizados para la clasificación en Alertas 1, 2 y 3, de los asuntos relativos a la supervisión y/o interventoría de los proyectos de vivienda y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda.
 - 1.2. Una vez presentado y radicado el "*Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*", este será objeto de revisión y aprobación formal por parte del Despacho del Ministro.
 - 1.3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Despacho del Ministro del "*Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*", las Subdirecciones de Promoción y Apoyo Técnico y del Subsidio Familiar de Vivienda, diseñarán y presentarán ante el Director Ejecutivo de Fonvivienda la "*Matriz de Alertas y Control*", diligenciada conforme al Instructivo, en la cual se identifiquen los asuntos clasificados en Alertas 1, 2 y 3.
 - 1.4. Conforme a la clasificación que arroje la "*Matriz de Alertas y Control*", se promoverán las medidas especiales de reacción, gestión y seguimiento a que haya lugar, de acuerdo con el "*Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*".
 - 1.5. El Director Ejecutivo de Fonvivienda debe reportar al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Viceministro de Vivienda, al día hábil

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

siguiente al recibo de la "*Matriz de Alertas y Control*" la relación de los Proyectos clasificados en Alerta 1.

- 1.6. El Director Ejecutivo de Fonvivienda debe reportar al Viceministro de Vivienda, al día hábil siguiente al recibo de la "*Matriz de Alertas y Control*" la relación de los Proyectos clasificados en Alerta 2.
- 1.7. La "*Matriz de Alertas y Control*", es un mecanismo dinámico, por lo cual, es deber de los responsables designados para el seguimiento y/o supervisión realizar de manera permanente la actualización de la información en la "*Matriz de Alertas y Control*", con el objetivo de identificar los proyectos que estando en la Matriz han superado las situaciones de alerta especial, así como aquellos que deban ingresar para su especial seguimiento, al igual que los cambios que frente a los niveles de alerta presentan los proyectos; para lo cual efectuarán reportes mensuales al Director Ejecutivo de Fonvivienda, quien conforme a los resultados de la Matriz, deberá promover las medidas correspondientes, conforme al nivel de alerta.

2. MEDIDAS ESPECIALES DE REACCIÓN, FRENTE A PROYECTOS Y/O ASUNTOS CLASIFICADOS EN ALERTA 1:

- 2.1. Los proyectos clasificados en Alerta 1, generan la necesidad de elaborar un "*Plan Especial de Reacción*" el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en la ejecución y/o aplicación del subsidio de vivienda, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.
- 2.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del proyecto y/o asunto objeto de alerta, elaborará el "*Documento preliminar del Plan Especial de Reacción*", el cual será sometido a aprobación del Director Ejecutivo de Fonvivienda.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Reacción*", será presentado ante el Despacho del Ministro.
- 2.3. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución y/o aplicación del subsidio de vivienda, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Reacción*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Reacción*".

La "*Mesa Especial de Reacción*", será presidida por el Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado, en ella concurrirán el Viceministro de Vivienda, el Director Ejecutivo de Fonvivienda, el Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico y/o el Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda según el asunto, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirá la Entidad Supervisora y/o Interventora, los miembros del Comité Técnico según el programa, representantes legales, designados o apoderados de los oferentes o

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

constructores y aquellas dependencias del Ministerio, sobre las cuales se efectúe la verificación respectiva.

El objetivo de la "*Mesa Especial de Reacción*" es presentar el estado del proyecto y/o asunto, las acciones propuestas en el "*Documento preliminar del Plan Especial de Reacción*", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 2.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "*Plan Especial de Reacción*", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
 - 2.5. El "*Plan Especial de Reacción*" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del Asesor designado por el Ministro, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Reacción respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al proyecto o asunto, ejerza la Dirección competente.
 - 2.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Reacción*", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Ministerio convocará a una nueva sesión de la "*Mesa Especial de Reacción*", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
 - 2.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "*Plan Especial de Reacción*", para lo cual el Director de Fonvivienda presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
 - 2.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas de reacción implementadas y remitirá al Ministro, Viceministro de Vivienda y al Director Ejecutivo de Fonvivienda el informe correspondiente.
3. MEDIDAS ESPECIALES DE GESTIÓN, FRENTE A PROYECTOS Y/O ASUNTOS CLASIFICADOS EN ALERTA 2:
- 3.1. Los proyectos clasificados en Alerta 2, generan la necesidad de elaborar un "*Plan Especial de Gestión*" el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en la ejecución y/o aplicación del subsidio de vivienda, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.
 - 3.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del proyecto y/o asunto objeto de alerta, elaborará el "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", el cual será sometido a aprobación del Director Ejecutivo de Fonvivienda.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", será presentado ante el Despacho del Viceministro de Vivienda.

- 3.3. El Viceministro de Vivienda, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución y/o aplicación del subsidio de vivienda, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Gestión*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Gestión*".

La "*Mesa Especial de Gestión*", será presidida por el Viceministro de Vivienda, en ella concurrirán el Director Ejecutivo de Fonvivienda, el Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico y/o el Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda según el asunto, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirá la Entidad Supervisora y/o Interventora, los miembros del Comité Técnico según el programa, representantes legales, designados o apoderados de los oferentes o constructores y aquellas dependencias del Ministerio, sobre las cuales se efectúe la verificación respectiva.

El objetivo de la "*Mesa Especial de Gestión*" es presentar el estado del proyecto y/o asunto, las acciones propuestas en el "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 3.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "*Plan Especial de Gestión*", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 3.5. El "*Plan Especial de Gestión*" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del funcionario y/o contratista designado por el Viceministro, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Gestión respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al proyecto o asunto, ejerza la Dirección competente.
- 3.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Gestión*", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Ministerio convocará a una nueva sesión de la "*Mesa Especial de Gestión*", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 3.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "*Plan Especial de Gestión*", para lo cual el responsable designado para la supervisión y/o seguimiento del asunto presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- 3.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoria, hará la evaluación sobre las medidas de reacción implementadas y remitirá al Viceministro y al Director Ejecutivo de Fonvivienda el informe correspondiente.
4. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGUIMIENTO, FRENTE A PROYECTOS Y/O ASUNTOS CLASIFICADOS EN ALERTA 3:

4.1. Los proyectos clasificados en Alerta 3, generan la necesidad de elaborar un "*Plan Especial de Seguimiento*" el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en la ejecución y/o aplicación del subsidio de vivienda, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.

4.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del proyecto y/o asunto objeto de alerta, elaborará el "*Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento*", el cual será sometido a aprobación del Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico o Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, según corresponda la naturaleza del asunto.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento*", será presentado ante el Director Ejecutivo de Fonvivienda.

4.3. El Director Ejecutivo de Fonvivienda, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución y/o aplicación del subsidio de vivienda, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Seguimiento*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Seguimiento*".

La "*Mesa Especial de Seguimiento*", será presidida por el Director Ejecutivo de Fonvivienda, en ella concurrirán el Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico y/o el Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda según el asunto, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirá la Entidad Supervisora y/o Interventora, los miembros del Comité Técnico según el programa, representantes legales, designados o apoderados de los oferentes o constructores y aquellas dependencias del Ministerio, sobre las cuales se efectúe la verificación respectiva.

El objetivo de la "*Mesa Especial de Seguimiento*" es presentar el estado del proyecto y/o asunto, las acciones propuestas en el "*Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento*", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

4.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "*Plan Especial de Seguimiento*", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- 4.5. El "*Plan Especial de Seguimiento*" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del funcionario y/o contratista designado por el Director Ejecutivo de Fonvivienda, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Seguimiento respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al proyecto o asunto, ejerza la Dirección competente.
- 4.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Seguimiento*", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Director Ejecutivo de Fonvivienda convocará a una nueva sesión de la "*Mesa Especial de Seguimiento*", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 4.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "*Plan Especial de Seguimiento*", para lo cual el responsable designado para la supervisión y/o seguimiento del asunto presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
- 4.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas de reacción implementadas y remitirá al Director Ejecutivo de Fonvivienda el informe correspondiente.

TÍTULO II

MECANISMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE VERIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA Y PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4. Para efectos de fortalecer la función administrativa de verificación de la formulación de políticas e instrumentación normativa y promoción y acompañamiento en desarrollo urbano que presenten alertas por situaciones que ponen en riesgo su ejecución se adoptan los siguientes mecanismos basados en la detección temprana, clasificación y gestión oportuna de las alertas.

1. MATRIZ DE ALERTAS Y CONTROL E INSTRUCTIVO PARA SU DILIGENCIAMIENTO:
 - 1.1. El Director de Espacio Urbano y Territorial presentará al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución el documento denominado "*Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*" que contendrá los criterios que serán utilizados para la clasificación en Alertas 1, 2 y 3, de los asuntos relativos a la verificación de la formulación de políticas e instrumentación normativa y promoción y acompañamiento en desarrollo urbano.
 - 1.2. Una vez presentado y radicado el "*Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*", este será objeto de revisión y aprobación formal por parte del Despacho del Ministro.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- 1.3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Despacho del Ministro del *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*, las Subdirecciones de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial y de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales, diseñarán y presentarán ante el Director de Espacio Urbano y Territorial la *"Matriz de Alertas y Control"*, diligenciada conforme al Instructivo, en la cual se identifiquen los asuntos clasificados en Alertas 1, 2 y 3.
 - 1.4. Conforme a la clasificación que arroje la *"Matriz de Alertas y Control"*, se promoverán las medidas especiales de reacción, gestión y seguimiento a que haya lugar, de acuerdo con el *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*.
 - 1.5. El Director de Espacio Urbano y Territorial debe reportar al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Viceministro de Vivienda, al día hábil siguiente al recibo de la *"Matriz de Alertas y Control"* la relación de los Proyectos clasificados en Alerta 1.
 - 1.6. El Director de Espacio Urbano y Territorial debe reportar al Viceministro de Vivienda, al día hábil siguiente al al recibo de la *"Matriz de Alertas y Control"* la relación de los Proyectos clasificados en Alerta 2.
 - 1.7. La *"Matriz de Alertas y Control"*, es un mecanismo dinámico, por lo cual, es deber de los responsables designados para el seguimiento y/o supervisión realizar de manera permanente la actualización de la información en la *"Matriz de Alertas y Control"*, con el objetivo de identificar los asuntos y/o actividades que estando en la Matriz han superado las situaciones de alerta especial, así como aquellos que deban ingresar para su especial seguimiento, al igual que los cambios que frente a los niveles de alerta se presenten; para lo cual efectuarán reportes mensuales al Director de Espacio Urbano y Territorial, quien conforme a los resultados de la Matriz, deberá promover las medidas correspondientes, conforme al nivel de alerta.
2. MEDIDAS ESPECIALES DE REACCIÓN, FRENTE A ASUNTOS Y/O ACTIVIDADES CLASIFICADOS EN ALERTA 1:
- 2.1. Los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 1, generan la necesidad de elaborar un *"Plan Especial de Reacción"* el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en los asuntos y/o actividades, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.
 - 2.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto y/o actividad objeto de alerta, elaborará el *"Documento preliminar del Plan Especial de Reacción"*, el cual será sometido a aprobación del Director de Espacio Urbano y Territorial.

El *"Documento preliminar del Plan Especial de Reacción"*, será presentado ante el Despacho del Ministro.
 - 2.3. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución del asunto y/o actividad, a una mesa de trabajo denominada *"Mesa Especial de Reacción"*.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el *"Plan Especial de Reacción"*.

La *"Mesa Especial de Reacción"*, será presidida por el Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado, en ella concurrirán el Viceministro de Vivienda, el Director de Espacio Urbano y Territorial, el Subdirector de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial y/o el Subdirector de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales según el asunto, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirán aquellas dependencias del Ministerio, que en razón a sus funciones deban concurrir.

El objetivo de la *"Mesa Especial de Reacción"* es presentar el estado del asunto y/o actividad, así como las acciones propuestas en el *"Documento preliminar del Plan Especial de Reacción"*, a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 2.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el *"Plan Especial de Reacción"*, el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 2.5. El *"Plan Especial de Reacción"* será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del Asesor designado por el Ministro, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Reacción respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al proyecto o asunto, ejerza la Dirección competente.
- 2.6. Cualquiera de los actores involucrados en el *"Plan Especial de Reacción"*, podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prorroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Ministerio convocará a una nueva sesión de la *"Mesa Especial de Reacción"*, a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 2.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el *"Plan Especial de Reacción"*, para lo cual el Director de Espacio Urbano y Territorial presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
- 2.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas de reacción implementadas y remitirá al Ministro, Viceministro de Vivienda y al Director de Espacio Urbano y Territorial el informe correspondiente.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. MEDIDAS ESPECIALES DE GESTIÓN, FRENTE A ASUNTOS Y/O ACTIVIDADES CLASIFICADOS EN ALERTA 2:

- 3.1. Los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 2, generan la necesidad de elaborar un "*Plan Especial de Gestión*" el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en los asuntos y/o actividades, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.
- 3.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto y/o actividad objeto de alerta, elaborará el "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", el cual será sometido a aprobación del Director de Espacio Urbano y Territorial.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", será presentado ante el Despacho del Viceministro de Vivienda.

- 3.3. El Viceministro de Vivienda, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución del asunto y/o actividad, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Gestión*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Gestión*".

La "*Mesa Especial de Gestión*", será presidida por el Viceministro de Vivienda, en ella concurrirán el Director de Espacio Urbano y Territorial, el Subdirector de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial y/o el Subdirector de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales según el asunto, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirán aquellas dependencias del Ministerio, que en razón a sus funciones deban concurrir.

El objetivo de la "*Mesa Especial de Gestión*" es presentar el estado del asunto y/o actividad, así como las acciones propuestas en el "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 3.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "*Plan Especial de Gestión*", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 3.5. El "*Plan Especial de Gestión*" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del funcionario y/o contratista designado por el Viceministro, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Gestión respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al asunto o actividad, ejerza la Dirección competente.
- 3.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Gestión*", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Viceministro de Vivienda convocará a una nueva sesión de la *"Mesa Especial de Gestión"*, a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.

- 3.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el *"Plan Especial de Gestión"*, para lo cual el Director de Espacio Urbano y Territorial presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
 - 3.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoria, hará la evaluación sobre las medidas de gestión implementadas y remitirá al Viceministro de Vivienda y al Director de Espacio Urbano y Territorial el informe correspondiente.
4. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGUIMIENTO, FRENTE A ASUNTOS Y/O ACTIVIDADES CLASIFICADOS EN ALERTA 3:

- 4.1. Los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 3, generan la necesidad de elaborar un *"Plan Especial de Seguimiento"* el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en los asuntos y/o actividades, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.
- 4.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto y/o actividad objeto de alerta, elaborará el *"Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento"*, el cual será sometido a aprobación del Subdirector de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial y/o el Subdirector de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales, según el asunto.

El *"Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento"*, será presentado ante el Director de Espacio Urbano y Territorial.
- 4.3. El Director de Espacio Urbano y Territorial, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución del asunto y/o actividad, a una mesa de trabajo denominada *"Mesa Especial de Seguimiento"*.

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el *"Plan Especial de Seguimiento"*.

La *"Mesa Especial de Seguimiento"*, será presidida por el Director de Espacio Urbano y Territorial, en ella concurrirán el Subdirector de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial y/o el Subdirector de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales según el asunto, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirán aquellas dependencias del Ministerio, que en razón a sus funciones deban concurrir.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El objetivo de la "Mesa Especial de Seguimiento" es presentar el estado del asunto y/o actividad, así como las acciones propuestas en el "Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 4.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "Plan Especial de Seguimiento", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 4.5. El "Plan Especial de Seguimiento" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del funcionario y/o contratista designado por el Director de Espacio Urbano y Territorial, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Seguimiento respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al asunto o actividad, ejerza la Dirección competente.
- 4.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "Plan Especial de Seguimiento", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Director de Espacio Urbano y Territorial convocará a una nueva sesión de la "Mesa Especial de Seguimiento", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 4.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "Plan Especial de Seguimiento", para lo cual el responsable designado para la supervisión y/o seguimiento del asunto presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
- 4.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas de gestión implementadas y remitirá al Director de Espacio Urbano y Territorial el informe correspondiente.

TÍTULO III

MECANISMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE VERIFICACIÓN DEL SEGUIMIENTO A LA TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE BIENES INMUEBLES DE LOS EXTINTOS ICT-INURBE.

ARTÍCULO 5. Para efectos de fortalecer la función administrativa de verificación del seguimiento al proceso de cesión o transferencia de predios de propiedad de los extintos ICT-INURBE que presenten alertas por situaciones que ponen en riesgo su ejecución se adoptan los siguientes mecanismos basados en la detección temprana, clasificación y gestión oportuna de las alertas.

1. MATRIZ DE ALERTAS Y CONTROL E INSTRUCTIVO PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- 1.1. El Director de Sistema Habitacional presentará al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución el documento denominado *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"* que contendrá los criterios que serán utilizados para la clasificación en Alertas 1, 2 y 3, de los asuntos relativos al proceso de cesión o transferencia de predios de propiedad de los extintos ICT-INURBE.
 - 1.2. Una vez presentado y radicado el *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*, este será objeto de revisión y aprobación formal por parte del Despacho del Ministro.
 - 1.3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Despacho del Ministro del *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, diseñará y presentará ante el Director de Sistema Habitacional la *"Matriz de Alertas y Control"*, diligenciada conforme al Instructivo, en la cual se identifiquen los asuntos clasificados en Alertas 1, 2 y 3.
 - 1.4. Conforme a la clasificación que arroje la *"Matriz de Alertas y Control"*, se promoverán las medidas especiales de reacción, gestión y seguimiento a que haya lugar, de acuerdo con el *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*.
 - 1.5. El Director de Sistema Habitacional debe reportar al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Viceministro de Vivienda, al día hábil siguiente al recibo de la *"Matriz de Alertas y Control"* la relación de los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 1.
 - 1.6. El Director de Sistema Habitacional debe reportar al Viceministro de Vivienda, al día hábil siguiente al recibo de la *"Matriz de Alertas y Control"* la relación de los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 2.
 - 1.7. La *"Matriz de Alertas y Control"*, es un mecanismo dinámico, por lo cual, es deber de los responsables designados para el seguimiento y/o supervisión realizar de manera permanente la actualización de la información en la *"Matriz de Alertas y Control"*, con el objetivo de identificar los asuntos y/o actividades que estando en la Matriz han superado las situaciones de alerta especial, así como aquellos que deban ingresar para su especial seguimiento, al igual que los cambios que frente a los niveles de alerta se presenten; para lo cual efectuarán reportes mensuales al Director de Sistema Habitacional, quien conforme a los resultados de la Matriz, deberá promover las medidas correspondientes, conforme al nivel de alerta.
2. MEDIDAS ESPECIALES DE REACCIÓN, FRENTE A ASUNTOS Y/O ACTIVIDADES CLASIFICADOS EN ALERTA 1:
- 2.1. Los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 1, generan la necesidad de elaborar un *"Plan Especial de Reacción"* el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en los asuntos y/o actividades, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.
 - 2.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto y/o actividad objeto de alerta, elaborará el *"Documento preliminar del*

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Plan Especial de Reacción", el cual será sometido a aprobación del Director de Sistema Habitacional.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Reacción*", será presentado ante el Despacho del Ministro.

- 2.3. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución del asunto y/o actividad, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Reacción*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Reacción*".

La "*Mesa Especial de Reacción*", será presidida por el Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado, en ella concurrirán el Viceministro de Vivienda, el Director de Sistema Habitacional, el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirán aquellas dependencias del Ministerio, que en razón a sus funciones deban concurrir.

El objetivo de la "*Mesa Especial de Reacción*" es presentar el estado del asunto y/o actividad, así como las acciones propuestas en el "*Documento preliminar del Plan Especial de Reacción*", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 2.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "*Plan Especial de Reacción*", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 2.5. El "*Plan Especial de Reacción*" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del Asesor designado por el Ministro, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Reacción respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al proyecto o asunto, ejerza el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial.
- 2.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Reacción*", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prorroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Ministerio convocará a una nueva sesión de la "*Mesa Especial de Reacción*", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 2.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "*Plan Especial de Reacción*", para lo cual el Director de Sistema Habitacional presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- 2.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoria, hará la evaluación sobre las medidas de reacción implementadas y remitirá al Ministro, Viceministro de Vivienda y al Director de Sistema Habitacional el informe correspondiente.
3. MEDIDAS ESPECIALES DE GESTIÓN, FRENTE A ASUNTOS Y/O ACTIVIDADES CLASIFICADOS EN ALERTA 2:

3.1. Los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 2, generan la necesidad de elaborar un "*Plan Especial de Gestión*" el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en los asuntos y/o actividades, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.

3.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto y/o actividad objeto de alerta, elaborará el "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", el cual será sometido a aprobación del Director de Sistema Habitacional.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", será presentado ante el Despacho del Viceministro de Vivienda.

3.3. El Viceministro de Vivienda, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución del asunto y/o actividad, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Gestión*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Gestión*".

La "*Mesa Especial de Gestión*", será presidida por el Viceministro de Vivienda, en ella concurrirán el Director de Sistema Habitacional, el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su participación, también concurrirán aquellas dependencias del Ministerio, que en razón a sus funciones deban concurrir.

El objetivo de la "*Mesa Especial de Gestión*" es presentar el estado del asunto y/o actividad, así como las acciones propuestas en el "*Documento preliminar del Plan Especial de Gestión*", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

3.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "*Plan Especial de Gestión*", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.

3.5. El "*Plan Especial de Gestión*" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del funcionario y/o contratista designado por el Viceministro, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Gestión respectivo y extraordinarios en caso de darse un

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al asunto o actividad, ejerza el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial.

- 3.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Gestión*", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Viceministro de Vivienda convocará a una nueva sesión de la "*Mesa Especial de Gestión*", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
 - 3.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "*Plan Especial de Gestión*", para lo cual el Director de Sistema Habitacional presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
 - 3.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas de gestión implementadas y remitirá al Viceministro de Vivienda y al Director de Sistema Habitacional el informe correspondiente.
4. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGUIMIENTO, FRENTE A ASUNTOS Y/O ACTIVIDADES CLASIFICADOS EN ALERTA 3:
- 4.1. Los asuntos y/o actividades clasificados en Alerta 3, generan la necesidad de elaborar un "*Plan Especial de Seguimiento*" el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en los asuntos y/o actividades, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de la alerta identificada.
 - 4.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto y/o actividad objeto de alerta, elaborará el "*Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento*", el cual será sometido a aprobación del Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento*", será presentado ante el Director de Sistema Habitacional.
 - 4.3. El Director de Sistema Habitacional, convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en la ejecución del asunto y/o actividad, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Seguimiento*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Seguimiento*".

La "*Mesa Especial de Seguimiento*", será presidida por el Director de Sistema Habitacional, en ella concurrirán el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión del asunto, quienes no podrán delegar su

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

participación, también concurrirán aquellas dependencias del Ministerio, que en razón a sus funciones deban concurrir.

El objetivo de la *"Mesa Especial de Seguimiento"* es presentar el estado del asunto y/o actividad, así como las acciones propuestas en el *"Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento"*, a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 4.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el *"Plan Especial de Seguimiento"*, el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 4.5. El *"Plan Especial de Seguimiento"* será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del funcionario y/o contratista designado por el Director de Sistema Habitacional, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Seguimiento respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al asunto o actividad, ejerza el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial.
- 4.6. Cualquiera de los actores involucrados en el *"Plan Especial de Seguimiento"*, podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Director de Sistema Habitacional convocará a una nueva sesión de la *"Mesa Especial de Seguimiento"*, a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 4.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el *"Plan Especial de Seguimiento"*, para lo cual el responsable designado para la supervisión y/o seguimiento del asunto presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
- 4.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas de gestión implementadas y remitirá al Director de Sistema Habitacional el informe correspondiente.

TÍTULO IV

DIRECTRICES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

ARTÍCULO 6. La Oficina Asesora de Planeación articulará con la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico y del Subsidio Familiar de Vivienda, la revisión y actualización de los procedimientos de "Seguimiento a la supervisión y/o interventoría de los proyectos de vivienda" y "Seguimiento a la aplicación del SFV", con un enfoque de detección temprana, clasificación y gestión oportuna.

Con la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial y la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales, la revisión y actualización de los procedimientos de los procedimientos de "formulación de políticas e instrumentación

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

normativa" y "Promoción y acompañamiento en desarrollo urbano", con un enfoque de detección temprana clasificación y gestión oportuna.

Con el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial la revisión y actualización del procedimiento de "seguimiento a la titulación y saneamiento predial de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos de reacción, gestión y seguimiento adoptados en la presente Resolución serán incorporados a los procedimientos referidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos de que trata el presente artículo, una vez revisados y actualizados, deberán ser aprobados e incorporados al Sistema de Gestión de la Entidad, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente Resolución; para el efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, la Oficina Asesora de Planeación presentará al Despacho del Ministro el cronograma, previamente concertado con las dependencias involucradas.

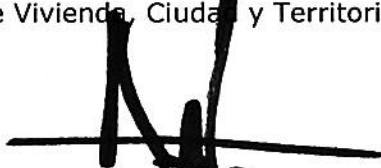
ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 0297 del 4 de mayo de 2018, y será publicada en la página web de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CAMILO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Gerencia Estratégica SAS – Sandra Avellaneda Avendaño / Alejandro Rodríguez Cruz – Asesor Secretaría General.

Revisó: Dra. Sandra Marcela Murcia Mora – Directora del Sistema Habitacional
Dr. Alejandro Quintero Romero – Director de Fonvivienda- Director de Inversiones en VIS
Dr. Rodolfo Beltrán Cubillos – Director de Espacio Urbano y Territorial
Dra. Sandra Milena Vargas Navas – Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico
Dra. Arellys Bravo Pereira – Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda

Aprobó: Dra. Analorena Habib Canizales – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Dr. Milton Mauricio Rosero Insuasti – Viceministro de Vivienda
Dr. Jemay Alcione Parra Moyano – Secretario General

Analorena Habib C.